



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0597
RADICADO N° 2021-00256-00

En la presente acción de tutela, promovida por JORGE MARIO CORREA MEJÍA actuando como agente oficioso de OLGA LUCIA CORREA MEJIA contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiestó el agente que la afectada fue diagnosticada con OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS Y DOLOR EN MIEMBRO, por lo que le fue ordenado por el médico tratante el servicio médico de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA, RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO y RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO SUPERIOR. Indicó que la entidad accionada le informó que debía esperar dos meses, para la asignación de las citas, por lo que considera vulnerado su derecho a la salud, vida y dignidad humana. Así, solicita que se le ordene a la NUEVA EPS realizar en el menor tiempo posible la asignación de los procedimientos y conceder tratamiento integral a la patología de OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS Y DOLOR EN MIEMBRO.

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Un aparte de la norma es el siguiente:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces..., la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”.

RADICADO N° 2021-00256-00

Así pues y de conformidad con lo previsto en las normas mencionadas, es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JORGE MARIO CORREA MEJÍA actuando como agente oficioso de OLGA LUCIA CORREA MEJIA contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 139 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

